

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0761/16

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

C. BERNARDO GARCÍA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.

ACIICE

Recibido original

24/05/2016

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. Bernardo García Pérez, en su carácter de representante legal de la Sociedad denominada **Bio Pappel Scribe S.A. de C.V.**, **promoviente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

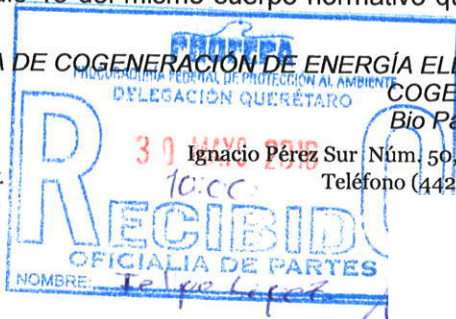
Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 25





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el C. Bernardo García Pérez en su carácter de representante legal de la Sociedad denominada **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.**, **promoviente** respecto del **proyecto** denominado **"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de San Juan del Río, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 08 de febrero de 2016, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número 22/MP-0031/02/16 y clave de proyecto 22QE2016ED008, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE"**, el cual pretende localizarse en el Municipio de San Juan del Río, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0282/16 de fecha 08 de febrero de 2016, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0283/16 de fecha 08 de febrero de 2016, recibido en fecha 25 de febrero de 2016, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE"**.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0284/15 de fecha 08 de febrero de 2016, recibido en fecha 18 de febrero de 2016, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE"**.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

- 5.- Que en fecha 11 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta Delegación Federal publicó en la Gaceta Ecológica No. 07 del 2016, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación del **proyecto**.
- 6.- Que en fecha 15 de febrero de 2016 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P es **jurídicamente no procedente**.
- 7.- Que en fecha 16 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 8.- Que en fecha 18 de febrero de 2016 el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante correspondencia QRO/2016-0000185, la página del periódico "El Sol de San Juan del Río" de circulación estatal de fecha viernes 12 de febrero de 2016, donde se realizó la publicación de un extracto del proyecto, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- 9.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del REIA y mediante oficio F.22.01.01.01/0648/16 de fecha 13 de abril de 2016 notificado al **promoviente** el día 20 de abril de 2016, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P.
- 10.- Que en fecha 25 de abril de 2016, el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal escrito libre mediante correspondencia QRO/2016-0000653, mismo que contiene información mediante la cual pretendió atender el requerimiento que le fue formulado por esta Delegación Federal mediante el oficio citado en el resultando inmediato anterior.
- 11.- Que el **proyecto** pretende realizar la construcción de la planta de cogeneración, bajo las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	397335	2253821	4	397341	2253866	7	397201	2253832
2	397285	2253828	5	397171	2253869	8	397171	2253831
3	397291	2253872	6	397201	2253870			

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción II, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso K), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 3 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5° inciso K) de su REIA, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica..."

Artículo 5° del REIA y su inciso K):

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretenden ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas...

- III. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultando 7 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora bien al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- IV. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- V. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P se tienen las siguientes observaciones:

- 1) El proyecto prevé la construcción y puesta en marcha de una planta de cogeneración con la finalidad de satisfacer las demandas de energía eléctrica y térmica del proceso de producción de la planta de Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V., en San Juan del Río, Qro. Por lo tanto se ha propuesto la construcción de una planta de cogeneración que contempla una turbina de gas que produce una potencia eléctrica de 19.645 MWe (potencia bruta) los cuales se adicionarán a una turbina que actualmente genera 850 kWe para obtener una potencia total de 20.495 MWe¹. La planta también generará vapor de alta presión mediante una caldera recuperadora de calor (HRSG) que se instalará aguas abajo de la turbina. Parte del vapor generado a través de la caldera de recuperación se vehiculará por la turbina de vapor existente, antes de ser entregado en el proceso productivo de la fábrica.

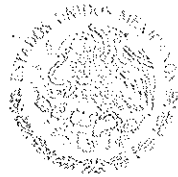
La planta se ha diseñado considerando que la demanda promedio de vapor de fábrica es de 45 t/h y la máxima 50 t/h de vapor de alta presión a 15.5 bar (g). Será la máxima demanda la que se aplicará en el diseño. La energía contenida en los gases de escape de la turbina seleccionada no es suficiente para

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

atender los valores demandados, por lo que será necesario utilizar la postcombustión de forma continua. El sistema de post combustión seleccionado limita la temperatura de los gases a la entrada de la caldera a un valor máximo de 775 °C, para que el diseño del HRSG no requiera materiales aleados que encarecerían considerablemente la instalación.

- 2) El proyecto "Planta de Cogeneración de Energía Eléctrica de Ciclo Combinado", se localiza dentro de la Planta Bajío de Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V., en Av. Paseo Central, No. 2A, Colonia San Cayetano, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76807.
- 3) El **promovente** consideró criterios para la selección del sitio:

En todo momento, se debe tener presente, que el proyecto de la "Planta de Cogeneración", fue conceptualizado para dar servicio de suministro de energía eléctrica a Bio Pappel Scribe, S. A. de C. V., Planta Bajío. Los principales criterios de selección de sitio para la construcción y operación de las obras del proyecto Planta de Cogeneración fueron:

- Se cuenta con infraestructura de abastecimiento de gas natural en el sitio (gasoducto).
 - El proyecto requiere una superficie muy reducida donde ser instalado (2,295.00 m²+ 900 m²)
 - Se dispone del terreno dentro de la misma planta Bio Pappel SCRIBE, S. A. de C. V., lo cual implica no contraposición en materia de uso del suelo, ya que el predio de la planta se encuentra en una zona cuyo uso de suelo es de industria pesada y corredor urbano.
 - No se afectan recursos naturales, el predio carece de vegetación arbórea y de fauna silvestre.
 - La topografía es plana.
 - Desde el punto de vista socioeconómico generar 19.645 MWe significa dejar después del consumo, 9.995 MW disponibles para que CFE la destine a otros usuarios, sean actividades productivas o domésticas, lo que en cualquier caso tendrá una repercusión positiva.
- 4) El uso del suelo es de industria pesada, ya que el sitio se localiza en el predio donde se encuentran en operación las instalaciones de Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V., planta Bajío, se presenta copia del dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante oficio DUS/089/D/15 del 22 de diciembre de 2015, en el cual se establece que el predio de Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V., se localiza en una zona con uso de suelo de industria pesada y corredor urbano, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río.
 - 5) El sitio en el que se construirá el **proyecto** "Planta de Cogeneración", cuenta con accesos francos y bien definidos. Se accede a la planta por la Av. Paseo Central, No. 2-A, Col. San Cayetano, Municipio de San Juan del Río, Qro.
 - 6) El **proyecto** inició a mediados de octubre de 2015, con los aspectos comerciales y el desarrollo de la ingeniería. El programa general de obra abarca 10 meses. La obra civil e instalación de los equipos, se tiene programada para iniciar en abril de 2016 y concluir a finales de mayo de 2017, incluye la recepción y puesta en marcha de la "Planta de Cogeneración". Asimismo, establece un tiempo para la etapa de operación y mantenimiento de 30 años.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

- 7) El **promoviente** dentro de la MIA-P establece la metodología a llevar a cabo para realizar los trabajos del proyecto.
- 8) Que el **promoviente** establece el manejo y destino que se le dará a los residuos provenientes de la implementación del proyecto.

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, establece la obligación de el **promoviente** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Programa de Ordenamiento General del Territorio (POEGT).

El **promoviente** establece que el **proyecto** queda incluido en la Región Ecológica 18.20 Unidad Ambiental Biofísica No. 52 denominada "Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo", con una política ambiental definida por la Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	Relación con el Proyecto	
A) Preservación.	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	No tienen relación con el proyecto ya que este se realiza al interior de un predio ocupado por una la Planta Industrial en operación.
B) Aprovechamiento sustentable.	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, génes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Si bien no existe un vínculo directo entre las estrategias sectoriales y el proyecto, en lo referente a la sustentabilidad, el proyecto es coadyuvante ya que libera carga en la red de distribución de energía eléctrica, al generar su propia energía.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 7 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

	8. Valoración de los servicios ambientales.	
C) Protección de los Recursos Naturales.	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	El proyecto no plantea afectar recursos naturales ni ecosistemas. Tampoco se emplearán agroquímicos.
D) Restauración.	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El proyecto se localiza al interior de un predio industrial, por lo que no tiene relación con ecosistemas forestales ni suelos agrícolas.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable 18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos	El proyecto no se relaciona con estas estrategias, sin embargo puede sujetarse a los mecanismos de supervisión a los que se refiere la estrategia sectorial 18, pero referidos al usos de gas natural en la planta de cogeneración.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		Relación con el Proyecto
A) Suelo urbano y vivienda.	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	El proyecto que se analiza, no tiene relación con estos lineamientos.
B) Zonas de Riesgo y prevención de contingencias.	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil. 26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física.	El proyecto ha sido diseñado para operar bajo estrictos estándares de seguridad, además que la Planta de Bio Pappel SCRIBE, S. A. de C. V., cuenta con un Plan de Contingencias.
C) Agua y Saneamiento.	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua	El proyecto que se analiza, no tiene relación con estos lineamientos.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 8 de 25





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

	potable, alcantarillado y saneamiento de la región. 28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico 29. posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional	Vale mencionar, que la Planta Bio Pappel SCRIBE, S. A. de C. V., mediante convenio, entrega sus aguas residuales a la empresa vecina Kimberly-Clark
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	El proyecto Planta de Cogeneración de Bio Pappel SCRIBE, S. A. de C. V., no tiene relación con estos lineamientos.
E) Desarrollo social	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos. 36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza 37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas 38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza 39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las	Toda vez que el proyecto que se analiza, se realiza y opera por personal debidamente contratado por Bio Pappel SCRIBE, S. A. de C. V., los empleos no se verán afectados por las actividades a realizar.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

	mujeres y los niños de las familias en pobreza 40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación. 41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		Relación con el Proyecto
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural	El predio del proyecto forma parte de una propiedad privada. No tiene relación con esta estrategia.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos 44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil	No obstante ser una estrategia para el ámbito de las autoridades, es aconsejable incluir al sector industrial en la planeación, de esta unidad biofísica ambiental, ya que existen industrias importantes en la región.

Vinculación

Considerando que el predio donde se localiza el proyecto para la instalación de la Planta de Cogeneración de Bio Pappel Scribe, S. A. de C. V., corresponde a instalaciones industriales en operación, y que en función del análisis de relación con las estrategias sectoriales, se deduce que no existe contraposición de la obra proyectada, con los objetivos y políticas del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Programa Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página **10** de **25**





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

En relación con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POERQ)**, el área donde se pretende construir el proyecto **Planta de Cogeneración**, se localiza en la UGA 199 denominada **"Zona urbana de San Juan del Río"**, siendo compatible la actividad que se realiza en el área.

A esta UGA (199, Zona urbana de San Juan del Río) le aplican las siguientes acciones:

A001, A002, A003, A004, A005, A006, A010, A012, A020, A021, A022, A023, A025, A026, A027, A028, A030, A032, A035, A044, A045, A046 y A047.

La vinculación de las acciones anteriores con el proyecto. **Acciones y Criterios de Regulación Ecológica de la UGA 199.**

Sí bien, las autoridades y la legislación y normatividad que dan fundamento a la Acción y a los Criterios Ecológicos de Ordenamiento Ecológico han experimentado en algunos casos modificaciones, estas no se reflejan en dicho cuadro, ya que se trata de una publicación oficial que no ha sido actualizada. No obstante se tomará la esencia de la acción y se cumplirá, en su momento, con base en el ordenamiento legal que se encuentre vigente.

Asimismo, el **promoviente** realizó la vinculación con las acciones de dicha UGA, la cual obra en el expediente y se demostró que la implementación del proyecto no se contraponen con las acciones y lineamientos.

Plan de Desarrollo Urbano del Centro de población de San Juan del Río, Qro.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de San Juan del Río, Qro., publicado el 3 de Marzo del 2006, el proyecto se encuentra en una zona de industria pesada y corredor urbano, siendo compatible con el uso que le da al suelo la planta de Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Esto se corrobora con el dictamen de uso de suelo de Industria Pesada y Corredor Urbano para la zona donde se localiza el proyecto Planta de Cogeneración con el que cuenta la empresa y que fuera emitido mediante oficio DUS/089/D/15 del 22 de diciembre de 2015, por la Coordinación de Usos de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, Qro.

Normas Oficiales Mexicanas NOM's aplicables al proyecto:

Las siguientes normas son de observancia obligatoria y se deberán de considerar como medidas precautorias para minimizar los posibles impactos al medio ambiente y sus recursos.

Dadas las características de la Planta de Cogeneración, se considera fuente fija de jurisdicción federal, y le resultan aplicables las normas oficiales mexicanas.

A continuación se enuncian las normas oficiales mexicanas que regulan las diferentes etapas del proyecto y su vinculación con el mismo.

Norma oficial mexicana	Vinculación con La Planta de Cogeneración	Aplicación / cumplimiento
------------------------	---	---------------------------

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 11 de 25





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

NOM-041-SEMARNAT-2006. Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.	La construcción de la red interna de Gas Natural, a partir de la Estación de Regulación, así como de las estructuras necesarias para instalar la estación de cogeneración, requiere del uso de vehículos para el suministro de los diferentes materiales que se requieren.	Se realizará mantenimiento preventivo a maquinaria y equipos, con el objeto de éstos se encuentren operando satisfactoriamente, reduciendo la emisión de gases contaminantes de los motores de combustión, así mismo, durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se circulará a muy baja velocidad pues se trata del interior de un predio industrial.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. Límites máximos de opacidad.		
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición	La construcción de la red interna de Gas Natural y de las estructuras necesarias para la instalación de la planta de cogeneración, requiere del uso de vehículos para el suministro de los diferentes materiales que se requieren	Se utilizará maquinaria pesada y diferente equipos generadores de ruido, los cuales cumplirán lo establecido en las NOM's, respecto a los límites máximos permisibles para las emisiones de ruido y vibraciones,
NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vincula directamente con la emisión de ruido de la unidad de La Planta de Cogeneración	La planta de cogeneración está diseñada de tal manera que las emisiones al exterior, en este caso el ruido, estarán controladas y minimizadas al contar con cuartos de motores debidamente sellados. Por lo que su operación no se rebasará los límites de emisión de ruido establecidos en la norma. Esto quedará demostrado en el capítulo V de la presente manifestación de impacto ambiental.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Vinculada con la emisión de los productos de combustión por la chimenea.	La Planta de Cogeneración está diseñada de forma tal que cumple con esta norma, además de que consumir gas natural trae como consecuencia, muy bajas emisiones de partículas. Esto quedará demostrado en el capítulo V de la presente manifestación de impacto ambiental.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 12 de 25





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Vinculada directamente a la generación de residuos peligrosos en la operación de La Planta de Cogeneración.	Identificación de residuos peligrosos mediante los listados de la norma y en su caso, determinación de la peligrosidad. Se dispone de un almacén temporal de residuos peligrosos y la empresa se encuentra registrada como generador de residuos peligrosos (Bio Pappel Scribe, S. A. de C. V.).
NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica- Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Vinculada a las emisiones de la caldera.	Por tratarse de un equipo con capacidad estimada mayor de 106 GJ/h, las emisiones no deben ser mayores de 375 ppmv de NO2 y 350 ppmv de CO. La caldera emite 1.46 ppmv de NO2 y 1.94 ppmv de CO.5.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1- 2012 límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para remediación.	Vinculada indirectamente con la posible contaminación de suelo por derrames accidentales.	Evitar derrames accidentales. En su caso, limpiar y remediar conforme a la norma.
NOM-129-SEMARNAT-2006 Redes de Distribución de gas natural	Vinculada directamente con el diseño y construcción de la línea para conducir gas natural	Establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios. A fin de minimizar las probabilidades de algún accidente

Áreas Naturales Protegidas.

En el área donde se encuentra el predio de la empresa Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V., en San Juan del Río, Qro., y donde se propone instalar la "Planta de Cogeneración" no existen instrumentos que lo declaren áreas naturales protegidas a nivel federal o local, ni protegidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así como tampoco ni dentro ni cerca de alguna área de atención prioritaria de las establecidas por CONABIO.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 13 de 25





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

En función de lo expuesto, no se aprecia contraposición o incongruencia del proyecto "PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE (Planta de Cogeneración)" con los instrumentos reguladores en materia de uso del suelo y aspectos ambientales que han sido descritos.

De lo anterior, esta Delegación Federal no encuentra contravención alguna con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental vinculados con el **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, al respecto, el **promoviente** establece lo siguiente:

Delimitación del Área de influencia del **proyecto**.

En el caso del Proyecto, el AI se establece como el medio circundante inmediato al sitio del mismo, donde las actividades de construcción y operación tendrán incidencia directa, además de los sitios donde pudieran manifestarse significativamente los impactos del Proyecto, identificados y evaluados en la manifestación de impacto ambiental.

Por lo antes mencionado, el AI se circunscribe al predio del Proyecto y al predio de la Planta Industrial donde se desarrollará el Proyecto.

La superficie del área de influencia por lo tanto es: $119,381.00 \text{ m}^2$, la cual está conformada por: Planta de Cogeneración: $2,295.00 \text{ m}^2$, subestación eléctrica 900 m^2 ; superficie de la Planta Industrial donde se desarrollará el Proyecto $119,381.00 \text{ m}^2 - (2,295 \text{ m}^2 + 900 \text{ m}^2) = 116,186 \text{ m}^2$.

Vegetación.

La vegetación es la cobertura que representa las diferentes comunidades o asociaciones vegetales y responden a las variaciones de las condiciones ambientales (geología, topografía, clima, hidrología, suelos), así como a las actividades antropogénicas, entre ellas el manejo de los recursos.

Estas comunidades vegetales juegan un papel prioritario en el equilibrio, conservación y manejo de los recursos naturales, ya que la vegetación conforma los diversos hábitats para la supervivencia de las especies animales (Hernández y Martínez, 1995) y también el uso que se les da (agrícola, pecuario o forestal), ya que este repercute directamente en las condiciones del suelo.

De acuerdo con datos del INEGI, el uso de suelo y vegetación de la zona de estudio es Agricultura de temporal con posible riego.

La vegetación de la zona urbana de San Juan del Río no presenta vegetación primaria, en las áreas fuera de la mancha urbana se presenta zonas de agricultura de temporal de forma permanente, la vegetación mejor conservada se ostenta en el Cerro Gordo y Cerro Banthí en ambos extremos cuenta con vegetación de tipo

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 14 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

matorral subinerme o xerófilo asociado con nopalera y cardonal, este tipo de vegetación se aprecia hasta las partes bajas de los cerros, aproximadamente en la cota de los 2,000 m.s.n.m.; al sur del puente La Venta y del cerro del mismo nombre se aprecian manchones con vegetación característica de la región, donde se identifica vegetación secundaria, matorral de xerófilo, nopalera, cardonal, pastizal inducido y pastizal de tipo natural, la vegetación del municipio se presenta en el la Tabla IV.4 Listado de flora para el municipio de San Juan del Río.

Fauna.

La fauna establecida en el área de influencia del Estudio queda reducida a toda aquella que está acostumbrada a las actividades antropogénicas ya que está inmerso en la mancha urbana del Municipio de San Juan del Río y la instalación de la Planta de Cogeneración de la planta de Bio Pappel Scribe, S. A. de C. V., se localiza en una zona industrial establecida por el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad.

Puntualmente en el área de la Planta solo se aprecian aves de tránsito entre las más abundantes son el gorrión común (*Passer domesticus*). La fauna del municipio se presenta en la Tabla IV.5 Fauna en el municipio de San Juan del Río.

Durante los recorridos de campo en el área de proyecto, se corroboró que en la zona no se distribuyen especies de fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Pudiendo ser posible encontrar fauna nativa en terrenos baldíos de la periferia de la zona urbana, donde la presión de las actividades humanas, es menor.

Suelos.

La unidad de suelo presente, corresponde al vertisol pélico en la mayor parte del predio, el cual se caracteriza por ser de color oscuro y con un alto contenido de materia orgánica, tradicionalmente se utiliza en la agricultura; tiene un grado de erosión que va de ligera a mediana, de tipo hídrica y de forma laminar. El término vértisol hace alusión al efecto de batido y mezcla provocado por la presencia de arcillas hinchables. El material original lo constituyen sedimentos con una elevada proporción de arcillas o productos de alteración de rocas que las generen. Se encuentran en depresiones de áreas llanas o suavemente onduladas. La vegetación suele ser de praderas naturales o vegetación leñosa. Son muy duros en la estación seca y muy plásticos en la húmeda. El labrado es difícil excepto en los cortos períodos de transición entre ambas estaciones. Con un buen manejo, son suelos muy productivos, sin embargo, en la mayor parte del SA, estos suelos han perdido sus características al transformarse en zonas urbanas.

Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología superficial.

De acuerdo con datos del INEGI, en cuanto a la hidrología superficial, el predio para la Planta de Cogeneración, propiedad de Bio Pappel Scribe, S. A. de C. V., queda dentro de la Región Hidrológica RH 26 del Río Pánuco, en la cuenca del Río Moctezuma y por subcuenca predomina la del Río San Juan en su parte alta y la del Dren Caracol al noroeste en su parte media, así como una pequeña porción al sureste que pertenece al Arroyo Zarco y Tecozautla. Las dos primeras subcuencas, son las que reciben mayor presión, ya que en ellas se tiene asentada a más del 70% de la población del municipio.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 15 de 25

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

Los principales almacenamientos de agua que se tienen en la zona de estudio son la presa constitución de 1917 y la laguna del divino redentor.

El área de Estudio se ubica en la región hidrológica Pánuco siendo esta la agrupación de varias cuencas hidrológicas cuyas aguas fluyen a una corriente principal. El agua que escurre en un río es captada en un área determinada, por lo general por la conformación del relieve, que en este caso es en la cuenca Río Moctezuma y en la subcuenca Río San Juan al estar localizada en esta área de escurrimiento.

Hidrología subterránea.

El terreno se localiza sobre la zona caracterizada como acuífero de San Juan del Río, mismo que presenta una condición de sobreexplotación. El acuífero de San Juan del Río cubre un área de 2,006 km², es el más grande del estado. Se conecta hidráulicamente con el acuífero Valle de Tequisquiapan, al oriente, y con el Valle de Querétaro al poniente. Actualmente su aportación a Querétaro ha disminuido considerablemente.

Cuenta con 714 pozos, de los cuales 124 son para abastecimiento de agua potable, 518 son de uso agrícolas, 39 de uso industrial y 33 para abrevadero. El abatimiento anual del nivel estático es de alrededor de 2 m.

La extracción es de 396 Mm³/año y la recarga se estima en 279 Mm³/año, por lo que existe un déficit de 117 Mm³/año.

Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Con la finalidad de identificar y analizar los impactos ambientales que el proyecto podría ocasionar sobre el Sistema Ambiental, presenta las principales actividades que componen asociadas a la realización de las obras y actividades del proyecto Planta de Cogeneración, las cuales son consideradas fuentes de cambio.

Estas actividades y obras se realizarán durante las etapas características de casi cualquier proyecto, a saber: Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cese de actividades.

ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES
PREPARACIÓN DEL SITIO	Limpieza y nivelación.
Movimientos de tierras.	
Instalaciones provisionales.	
CONSTRUCCIÓN	Cimentación y canalizaciones
Obra civil (edificación)	
Montaje de equipos incluida la subestación eléctrica	

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 16 de 25

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Funcionamiento de la planta
Manejo de condensados y agua	
Emisiones a la atmósfera y ruido	
Generación de residuos peligrosos	
Generación de residuos urbanos y de manejo especial	
CESE DE ACTIVIDADES	Desmantelamiento de equipos
Rehabilitación del sitio	

De lo anterior, el **promovente** expone y propone las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita.

Medidas de mitigación

Al respecto el **promovente** propuso las medidas de mitigación, las cuales por economía no se transcriben pero se encuentran insertas en el expediente respectivo a la MIA-P evaluada.

Las anteriores son las medidas de mitigación que propone el **promovente** para los impactos ambientales, sin embargo una vez autorizado el **proyecto deberá cumplir con todas las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con las condicionantes que determine esta representación de la Secretaría en el presente oficio resolutivo.**

PRONÓSTICOS AMBIENTALES

Pronóstico del escenario:

De las variables ambientales consideradas en el análisis de impacto ambiental de la Planta de Cogeneración se seleccionaron: Atmósfera, nivel sonoro, suelo, agua, paisaje y socioeconomía. En función de su estado actual (previo al proyecto) se les ha asignado una valoración inicial, en una escala de 0 a 1.0, donde 0 es degradación total, y 1.0 representa el estado óptimo. Así se ha determinado que las variables se describen actualmente con los valores siguientes: Atmósfera 0.8, nivel sonoro 0.8, suelo 0.7, agua 0.75, paisaje 0.6, socioeconomía 0.6. Esta valoración es tomada como punto de partida para realizar una proyección de escenario basada en el lenguaje KSIM1, el cual parte de una matriz de impactos cruzados que interrelaciona cada variable con las demás mediante un sistema de ecuaciones diferenciales que genera funciones de tiempo. KSIM se aplicó a la operación de la Planta de Cogeneración para obtener la proyección en el tiempo de las diferentes variables ambientales con respecto del escenario actual. La simulación se realizó con un horizonte a treinta años, que es la vida útil del proyecto. Los gráficos generados se presentan en las Figuras VII.1, VII.2, y VII.3, las cuales corresponden a: Escenario sin proyecto; escenario con proyecto y sin medidas de mitigación; y escenario con proyecto y aplicación de medidas de mitigación.

Proyección del escenario ambiental (Pronóstico ambiental)			
Variable	Sin proyecto	Con proyecto sin mitigación	Con proyecto con mitigación
Aire	Tiende a incrementarse gradualmente. El incremento al	Presenta un decremento gradual, que al año 30 resulta en una	Manifiesta un leve decremento al año 30, el cual con respecto del valor inicial se estima en 0.03 %.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

	año 30 con respecto del valor inicial se estima en 15.1 %.	disminución del valor actual del 11.1 %.	
Nivel sonoro	Tiende a mejorar lentamente. El incremento al año 30 con respecto del valor inicial 5.1 %.	Decrece gradualmente. El decremento al año 30, respecto del valor inicial, se predice en 14.5 %.	Tiende a decrecer. La disminución al año 30 con respecto del valor inicial es 9.2 %
Suelo	Tiende a manifestar un ligero decremento de 0.7% en 30 años.	Se anticipa una caída en su valor inicial. Al año 30 se pronostica una disminución de 11.4 %.	Disminuye en 9.3 % después de 30 años.
Agua	Tiende a incrementarse gradualmente. El incremento al año 30 con respecto del valor inicial es de 18.7 %.	Se anticipa un decremento en su valor inicial. Al año treinta se pronostica una disminución de 6.7%.	Permanece sin variaciones en el periodo de 30 años.
Paisaje	Tiende a incrementarse gradualmente. El incremento predicho al año 30 con respecto del valor inicial es 35.5 %.	La proyección refleja afectación gradualmente decreciente al año 30. El decremento es del 11.6%.	Se anticipa un incremento respecto del valor actual de 9.4 %.
Socioeconomía	Tiende a mejorar lentamente. El incremento predicho al año 30 con respecto del valor inicial es 3.4 %.	Manifiesta un incremento del 4.9 % al año 30.	Se anticipa una mejora de 13.8 %. Contrasta intensamente con la disminución al no aplicar medida de mitigación.

Al respecto el **promovente** propuso un programa de vigilancia ambiental, el cual por economía no se transcribe pero se encuentra inserto en el expediente respectivo a la MIA-P evaluada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto:

En la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, el **promovente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P.

Además de lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 18 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la operación del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, siempre y cuando cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como en el presente oficio resolutivo.
- c) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 - I. El **proyecto** no afectará a individuos de determinadas especies de flora con algún estatus dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que no fueron identificadas en el predio, y en consecuencia no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.

VI. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por parte del **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes determinadas por esta Delegación Federal en el presente oficio resolutivo.

VII. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** citado es viable a desarrollarse, únicamente bajo la condición de que se apliquen correctamente las medidas de mitigación, compensación y restauración señaladas en la documentación presentada, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el **proyecto** ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 19 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

fracción X, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3° fracción I, 4° fracción I, 5° inciso K), 9° primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2° fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para realizar la construcción, instalación y operación de la planta de cogeneración para el **proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE**", bajo las coordenadas contenidas en la tabla precisada en Resultando 11 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 meses** para llevar a cabo la construcción e instalación de la planta, así como una vigencia de 20 años para su operación, en referencia al **proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE**", el cual se ubicará en el Municipio de San Juan del Río, Qro., dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es personal y se otorga a favor de la persona moral **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.** quien compareció a través del **C. Bernardo García Pérez**, en carácter de representante legal de la **promovente** del **proyecto**.

La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá notificar a esta Delegación Federal, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación

"**PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE.**"

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE**", sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promoviente**, deberá:

- 1.- Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 21 de 25





Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

- 2.- Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
- 3.- Asegurarse que el **proyecto** no se contraponga con los criterios y recomendaciones establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.
- 4.- Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.
- 5.- Ingresar a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal un aviso de término de construcción e instalación de la planta de cogeneración, así como aviso de inicio de operación de la misma, con la finalidad de establecer tiempos formales a partir de la fecha de ingreso de estos avisos para el cumplimiento a condicionantes.
- 6.- Llevar a cabo las actividades establecidas para el manejo de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos referentes a la construcción, instalación y operación de la planta de cogeneración.
- 7.- Depositar los residuos peligrosos en contenedores con tapa y bajo techo, y estos deberán entregarse mediante manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos a la empresa responsable, verificando que ésta cuente con las autorizaciones respectivas para el transporte y la disposición final, con el fin de prevenir contaminación al suelo y a las aguas subterráneas.
- 8.- Supervisar que la maquinaria y el equipo que se utilice durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
- 9.- Acreditar idóneamente el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para la maquinaria utilizada en la construcción e instalación del **proyecto**.
- 10.- Acreditar idóneamente el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-085-SEMARNAT-2011, lo cual deberá integrar en un reporte anual a partir del inicio de operación de la planta de cogeneración.
- 11.- El **promoviente** deberá verificar la viabilidad ambiental de establecer la forestación propuesta con la especie que denomina "álamos", con la finalidad de que se propongan las medidas de seguridad pertinentes en caso de resultar ser una especie exótica. Para cumplimentar con la presente condición deberá ingresar, anterior a la reforestación, un programa donde se establezca la especie, el número de individuos y las medidas que se tomarán para evitar cualquier deterioro ambiental o desequilibrio ecológico, en su caso, a esta Delegación Federal con copia a la PROFEPA.
- 12.- Realizar un estudio de suelo fase I, con una periodicidad de cinco años comenzados a contar a partir del inicio de la operación de la planta, con la finalidad de que se genere un reporte que deberá ser ingresado, en el mismo

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 22 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

plazo, a esta Delegación Federal, con copia a la PROFEPA, para que esta última especifique, conforme a las conclusiones del mismo, se realicen estudios adicionales tendientes a detectar contaminación en el suelo.

- 13.- La Delegación de la PROFEPA en el Estado, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida.
- 14.- El promovente deberá de cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que el **promovente** deberá presentar un **reporte anual**, con excepción de las condicionantes que cuenten con un **plazo inherente de entrega**, a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y esta representación de la Secretaría verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Queda estrictamente prohibido:

- A. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- B. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.
- C. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto se responsabiliza a el **promovente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- D. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- E. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- F. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- G. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 23 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

Hecho lo anterior, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE"**, el cual se ubicará en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promoviente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD COGENERACIÓN EFICIENTE."

Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 24 de 25



Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de mayo de 2016

OCTAVO.- El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar a la persona moral **Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.** a través del C. Bernardo García Pérez, representante legal de la **promoviente** del **proyecto**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García Irujo, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, marthagriivas@semarnat.gob.mx miguel.luna@semarnat.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Serón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, - oficialiadepartes@sanjuandelrio.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, - jpena@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU, - jnavarre@queretaro.gob.mx
c.c.p. Archivo

No. de bitácora 22/MP-0031/02/16
Clave de proyecto 22QEZ016ED008
OMA/LSV/HGAO/ROG/mrr

"PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON TECNOLOGÍA CICLO COMBINADO EN MODALIDAD
COGENERACIÓN EFICIENTE."
Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 25 de 25

